

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 140/2023**

**ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Oficio <b>IMPEPAC/PRES/MGJ/0240/2023</b> firmado por Mireya Gally Jordá, quien se ostenta como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y, anexos.	<b>002360</b>

Documentales presentadas y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Vistos el oficio y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**<sup>1</sup>, relativos a la controversia constitucional que plantea, quien se ostenta como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en contra del Poder Legislativo del Estado de Morelos, de quien reclama lo siguiente:

“El **artículo décimo noveno y la disposición transitoria quinta**, dada la aprobación por el Congreso del Estado de Morelos, la promulgación y su publicación en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, del **‘DECRETO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE’**, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, Número **6155**, Sexta Época, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, dada **la omisión de no incluir la asignación presupuestaria** a favor del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, derivada del decreto numero (sic) **mil noventa y cinco** por el que se concedió la pensión por invalidez al ciudadano [...], publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, Número 5929, Sexta Época, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, tal como se puede apreciar a continuación:

[...]

Con la precisión de que se acude al presente medio de Control Constitucional en virtud del **PRIMER ACTO DE APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023** de lo determinado en el **artículo décimo noveno y la disposición transitoria quinta**, del **‘DECRETO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE’**, publicado en el

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 140/2023

Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, Número **6155**, Sexta Época, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, dada la omisión de otorgarse la asignación presupuestaria, para que este órgano comicial, se encuentre en aptitud de hacer frente a lo determinado en los artículos 2° y 3°, del decreto **numero** (sic) **mil noventa y cinco** por el que se concedió la pensión por invalidez al ciudadano [...], publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', Número 5929, Sexta Época, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. Lo anterior es concordante con la Tesis de Jurisprudencia **P./J.65/2009**, la cual expone lo siguiente: [...].”

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII<sup>4</sup>, 81, párrafo primero<sup>5</sup>, y 88, fracción I, incisos a) y e)<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este asunto por conexidad al Ministro**

\*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que se le designó con ese carácter en las diversas controversias constitucionales **276/2022, 20/2023, 22/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023, 93/2023, 94/2023, 95/2023, 96/2023, 97/2023, 100/2023, 101/2023, 102/2023, 106/2023, 107/2023, 109/2023, 110/2023, 111/2023 y 112/2023**, en las que se impugnan las mismas normas.

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...].

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

<sup>4</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: [...].

**XXII.** Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; [...].

<sup>5</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>6</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

a. Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; [...]

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controvertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 140/2023

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **140/2023**, promovida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Conste.  
JAE/PTM/FYRT 01

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

